

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 25 de septiembre de 2023. Le informo al señor Juez a cerca de la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** allegada de forma electrónica, el día 11 de septiembre de 2023 con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Ahora bien, a tono con el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, *-salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías-* atendiendo a la crisis presentada con el proveedor del servicio informático, empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, término de suspensión prorrogado hasta el día 22 del mismo mes, con ocasión al acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.

A Despacho para los fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN-425
2023-00161-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** incoada a través de apoderado judicial por la Señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ EREU (C.C. 1.116.794.754)**, en contra de la señora **LUZ MARINA EREU GALÍNDEZ (C.C. 68.287.393)**, en calidad de representante legal de la menor **C.D.E.G - Y YORMAN EDUARDO ÓRTEGA ARIZA (C.C. 20.480.013 de Venezuela)**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por la siguiente razón:

1. El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 dispone entre otros:

"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

De lo anterior, resplandece en el cartulario ausencia del requisito señalado en torno al envío de la demanda y sus correspondientes anexos, pues si bien, obran guías de envío con destino a los demandados, las mismas no dan cuenta de que fue lo que se les remitió, sustrayendo del conocimiento de este funcionario constatar el cabal cumplimiento del requisito enrostrado, debiendo el togado, acreditar la migración de los documentos enlistados.

Así las cosas, atendiendo a los numerales 1º y 5º, del artículo 90 del C.G.P., la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane el defecto antes anotado, so pena de rechazo (inc. 4º del art. 90 ídem).

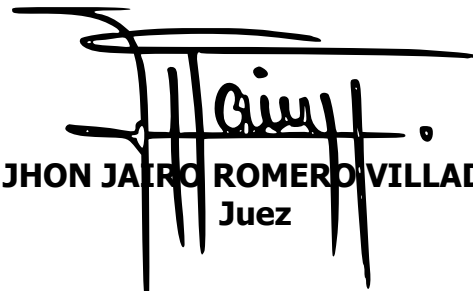
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** incoada a través de apoderado judicial por la Señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ EREU (C.C. 1.116.794.754)**, en contra de la señora **LUZ MARINA EREU GALÍNDEZ (C.C. 68.287.393)**, en calidad de representante legal de la menor **C.D.E.G - Y YORMAN EDUARDO ÓRTEGA ARIZA (C.C. 20.480.013 de Venezuela)**.

SEGUNDO: Concederle cinco (5) días de término a la parte actora para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS